



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

Resolución Gerencial General Regional N° ⁴³¹-2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 15 OCT. 2021

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021, el pedido de corrección Resolución presentado por el administrado Erwin Guillermo Torres Sobrino – SIGE N° 16329, remitida a esta Dirección Regional mediante Hoja de Trámite N° 16329.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021, se dispone: **"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 00370-2012-0-0301-M-CI-01, la cual declara: "la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 0980-2018-DREA de fecha 01 de agosto del 2018, asimismo, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 491-2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha 22 de octubre del 2018 (...)"

Que, de los antecedentes de la Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021, se tiene la Resolución N° 15 notificada al Gobierno Regional de Apurímac en fecha 21 de abril del 2021, mediante la cual se remiten copias certificadas de la Resolución N° 14 (Auto de Requerimiento de cumplimiento de sentencia) de fecha cinco de enero del 2021, la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019 y la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista), emitida en fecha 13 de diciembre del 2021, **correspondientes al Expediente Judicial N° 01442-2018-0-0301-JR-C1-02**, tramitado en el Juzgado de Trabajo de Abancay, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por ERWIN GUILLERMO TORRES SOBRINO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, en fecha 24 de septiembre del 2021 se tiene el pedido de corrección de Resolución presentado por el administrado Erwin Guillermo Torres Sobrino signado con SIGE N° 16329, remitida a esta Dirección Regional mediante Hoja de Trámite N° 16329 de la misma fecha, solicitando la subsanación de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021 en los siguientes términos: **"ARTÍCULO PRIMERO DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019 recaída en el Exp. Judicial N° 00370-2012-0-0301-JM-CI-01 (...)" cuando lo correcto debería ser. Exp. Judicial N° 1442-2018."**

Que, del análisis efectuado, se ha encontrado un error material consignado en la Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021, donde se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019 recaída en el Exp. Judicial N° 00370-2012-0-0301-JM-CI-01 (...)"**. Debiendo ser lo correcto:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



431

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. Iskay Pachak Watañam Quispisqamanta Karun"

"ARTÍCULO PRIMERO DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019 recaída en el Exp. Judicial N° 01442-2018-0-0301-JR-C1-02(...)"

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo su numeral 212.2 señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en consecuencia, con el fin de no generar futuros inconvenientes al administrados y subsanar el error material contenido en la Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021 y siendo que el error en que se ha incurrido constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación conforme a la normatividad expuesta precedentemente;

Que, con la Opinión Legal N° 569-2021-GRAP/DRAJ de fecha 12 de octubre del 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que se rectifique el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021 y en los actos de administración que le dieron lugar;

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto.

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 189-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 08 de julio del 2021 en el siguiente extremo: "**ARTÍCULO PRIMERO DISPONER EL CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 17 de julio del 2019 recaída en el Exp. Judicial N° 01442-2018-0-0301-JR-C1-0201 (...)**"; debiendo dejar Incólume los otros extremos de la referida Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con el presente acto administrativo al administrado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay, al administrado y a los demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Patan. Iskay Pachak Patañam Quispisqanmanta Karun"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

EAC/GG
MPC/DRAJ
JRFU/ABOG.

